





Radicado No.: 201611245519741 Fecha: 11/21/2016 10:29:18 AM

AUTO No. POR EL CUAL:

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 20167112393952

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
- 2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
- 3. Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
- 4. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
- 5. Que el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, emitió sentencia condenatoria de fecha Octubre 6 del 2015, en la cual impuso el pago de una multa por valor de MIL 1000 SMLMV equivalente a SIESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$644.350.000.00 Mc/te), a cargo de RUBEN ABRIL SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 74.859.504, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas.
- 6. Que de conformidad con los artículos 17 y 41 numeral 2 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013", la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayo de sesenta

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera ó No 14 98 P.4 Bogatá

www.unidadvictimas.gov.co

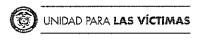
Siguenos en: 📳 🔘 🔘















Radicado No.: 201611245519741 Fecha: 11/21/2016 10:29:18 AM

(60) días, o cuando el funcionario competente lo considere necesario, como también cuando a pesar de haberse iniciado la etapa del cobro persuasivo, ésta no tenga posibilidades de culminar satisfactoriamente por las razones descritas en el capítulo II del presente reglamento."

- 7. La sentencia condenatoria ejecutoriada, contiene una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.
- 8. Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el día Octubre 30 del 2015, razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
- Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de RUBEN ABRIL SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 74.859.504, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

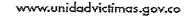
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor RUBEN ABRIL SEPULVEDA, identificado con C.C. No. **74.859.504**, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación a las Victimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

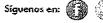
- 1. Por SIESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$644.350.000.00 Mc/te), multa impuesta al señor RUBEN ABRIL SEPULVEDA, a través de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, de fecha Octubre 6 del 2015 y el valor de los intereses moratorios establecidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
- 2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P4 Bogotá



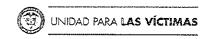
















Radicado No.: 201611245519741 Fecha: 11/21/2016 10:29:18 AM

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor RUBEN ABRIL SEPULVEDA o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPL

/Ladimir/martin ramos Jefe Oficina Asesora Julidica

Proyectó: Sandra Garcia Revisó: Claudia Aristizabal G 22 / 318

Unidad para la Ařención y Reparación Infegral a las Victimas Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Boactá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 6 No.14 98 P.4 Bogotá

